

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026

SAF/TCDMX/SF/DVF/08619/2026

EXPEDIENTE: GRM0900106/23

QUEJOSA: DOCTOR SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

JUICIO DE AMPARO: 1346/2023

ASUNTO: Se dejan sin efectos las actuaciones indicadas para los efectos señalados, en cumplimiento de ejecutoria.

REPRESENTANTE LEGAL DE:

DOCTOR SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

CALLE LEIBNITZ NÚMERO 117 INTERIOR OF 1 NA 0P3

COLONIA NUEVA ANZURES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,

C.P. 11590, CIUDAD DE MÉXICO.

La Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio número GRM0900106/23 de fecha 07 de marzo de 2023, solicitó los datos y documentos que se indican, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia Impuesto Sobre la Renta, respecto del período fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, oficio que fue legalmente notificado por estrados el día 19 de abril de 2023.

Mediante oficio número 56701/2026 que contiene el acuerdo de fecha 02 de octubre de 2026, el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, requiere a las autoridades responsables acrediten haber dado cumplimiento al fallo constitucional dictado por ese H. Órgano Jurisdiccional el día 19 de junio de 2026, el cual puso fin al juicio de amparo 1346/2023, promovido por la contribuyente hoy quejosa DOCTOR SOLUCIONES, S.A. DE C.V., en el que resolvió lo siguiente:

"CONSIDERANDO

... OCTAVO. Efectos.

... Efectos. De conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, la sentencia debe contener los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo.

Por su parte, el artículo 77, fracción II, de la ley establece que los efectos de la concesión del amparo, cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, serán los de obligar a la autoridad a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo le exija.

De ahí que procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto que la autoridad Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en el respectivo ámbito de sus competencias:

I. Deje sin efectos la notificación de h) la orden de requerimiento de información y documentación contenida en el oficio de siete de marzo de dos mil veintitrés, así como todo lo actuado con posterioridad a dicha orden de revisión y/o requerimiento;

II. Ordene se lleve a la notificación de h) la orden de requerimiento de información y documentación contenida en el oficio de siete de marzo de dos mil veintitrés, conforme a las formalidades previstas en las disposiciones fiscales aplicables, en el domicilio fiscal señalado por la parte quejosa.

...

Concesión que se hace extensiva respecto de los actos siguientes:

...

i) El oficio SAF/TCDMX/SF/DVF/5116/2023 con número de folio SIARA SFINDFDRF/2023/000418 de diez de julio de dos mil veintitrés, por el cual ordenó el aseguramiento precautorio de todas las cuentas bancarias de ahorro, cheques, inversiones, valores, cajas de seguridad, fideicomisos en las que fuera fideicomitente a nombre de Doctor Soluciones, sociedad anónima de capital variable;

j) El oficio SAF/TCDMX/SF/DVF/7472/2023 de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el cual se impone multa a la empresa quejosa;

k) El oficio SAF/TCDMX/SF/DVF/7472/2023 de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, por el cual se impone multa a la empresa quejosa;

...

o) La retransmisión de la orden de inmovilización de las cuentas bancarias de la quejosa contenida en el oficio SAF/TCDMX/SF/DVF/5116/2023 folio SIARA SFINDFDRF/2023/000418 de diez de julio de dos mil veintitrés, a través de los diversos oficios 214-I-6705572/2023 a 214-I-6705621/2023 dirigidos a las instituciones financieras; y,

p) La ejecución de la orden de inmovilización de la bancaria de la quejosa identificada con el número 5009077840 y número de cliente INBURSA 38366331, aperturada en Banco Inbursa, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Inbursa.

Lo anterior a fin de lograr una restitución total de los derechos que indebidamente le fueron afectados a la con la emisión de las actuaciones declaradas inconstitucionales, pues es claro que todas las actuaciones emitidas con posterioridad a los actos declarados inconstitucionales son fruto de un acto viciado.

Cabe precisar que el amparo que se concede no abarca:

b) El mandamiento de ejecución de dos de noviembre de dos mil veinte:

d) El mandamiento de ejecución de dos de febrero de dos mil veintiuno, ni

h) La orden de requerimiento de información y documentación contenida en el oficio GRM0900106/23 de siete de marzo de dos mil veintitrés.

Ya que los mismos no han sido notificados a la parte quejosa conforme a derecho en los términos apuntados en líneas precedentes y, por tanto, no fueron materia del presente juicio.

...

RESUELVE:

PRIMERO. *Se sobresee en el juicio, en términos de lo expuesto en los considerandos tercero y quinto de esta sentencia.*

*SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a **Doctor Soluciones, sociedad anónima de capital variable**, por los motivos, razones y fundamentos expuestos en el considerando séptimo y para los precisados en el último considerando de esta sentencia...*

Atendiendo al requerimiento formulado por el H. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria constitucional de fecha 19 de junio de 2026, dictada en el juicio de amparo 1346/2023, esta Dirección de Verificaciones Fiscales, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, procede a **dejar sin efectos a partir de la notificación de fecha 19 de abril de 2023, que corresponde a la notificación por estrados del requerimiento de datos y documentos contenido en el oficio GRM0900106/23, el oficio SAF/TCDMX/SF/DVF/5116/2023 de fecha 10 de julio de 2023, con folio SIARA SFINDFDRF/2023/000418, por el cual se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria de Valores el aseguramiento precautorio de todas las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente DOCTOR SOLUCIONES, S.A. DE C.V., los oficios SAF/TCDMX/SF/DVF/3667/2023 de 23 de mayo de 2023 y SAF/TCDMX/SF/DVF/7472/2023 de 26 de septiembre de 2023, a través de los que esta autoridad fiscal impuso diversas multas fiscales a la contribuyente, hoy quejosa por su omisión en la presentación de la información solicitada en el similar GRM0900106/23, así como todo lo actuado con posterioridad al requerimiento de datos y documentos, incluyendo la resolución determinante de crédito fiscal número SAF/TCDMX/SF/DVF/3608/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, emitida a cargo de la hoy quejosa, y su respectiva notificación.**

Cabe aclarar que, en estricto cumplimiento a la ejecutoria, esta autoridad dejará sin efectos **ÚNICAMENTE** a partir de la notificación del requerimiento de datos y documentos GRM0900106/23, pues en la misma, se negó el amparo solicitado por la quejosa en contra de la emisión del requerimiento de datos y documentos, tal como se observa de la siguiente cita:

"... Cabe precisar que el amparo que se concede no abarca:

b) El mandamiento de ejecución de dos de noviembre de dos mil veinte:

d) El mandamiento de ejecución de dos de febrero de dos mil veintiuno, ni;

h) La orden de requerimiento de información y documentación contenida en el oficio GRM0900106/23 de siete de marzo de dos mil veintitrés...

(algunos énfasis son propios de esta autoridad)

En este orden de ideas, tal y como lo ordenó el órgano jurisdiccional en turno, **esta autoridad fiscalizadora repondrá el procedimiento fiscalizador ordenado al amparo del requerimiento de datos y documentos GRM0900106/23 de fecha 07 de marzo de 2023, notificando nuevamente el referido requerimiento,** conforme a derecho proceda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 31 primer párrafo fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 10, 13, 14 y 15, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos a), b) y d), NOVENA párrafos primero y tercero y DÉCIMA párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de Agosto de 2015; artículos 1 numerales 1, 4, y 5; 3 numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5 apartado A, numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A; numerales 1, 3, 4, 5, y 8, apartado B numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f), h) e i) y 33 numeral 1, así como artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II; 18, 20, primer párrafo, fracción IX; 23; 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, VI, VIII y XLIX, así como el artículo VIGÉSIMO SÉPTIMO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 3º, primer párrafo, fracciones I y II, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.4, y 249, fracciones I, III y VIII, en relación con los artículos transitorios SEXTO y OCTAVO del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, 6 y 7, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES

Supervisó: Mtro. Gerardo Coria Villegas. - Subdirector de Verificaciones Fiscales y Ejemplificación.

Revisó: L.C. Norma Guadalupe Mexicano Regalado. -Jefa de la Unidad Departamental de Procesos Jurídicos de Verificaciones Fiscales.

Vo.Bo.: C.P. Lilian Lacunza Calderón. - Coordinadora de Auditoría Fiscal.

MBPH